

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 909

RADICACIÓN: 7600-33-33-021-2019-00192- 00  
DEMANDANTE: ORLIS VERA RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI – SRIA DE INFRAESTRUCTURA  
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Santiago de Cali, 25 de Julio 2019

La presente demanda instaurada por la señora **ORLIS VERA RODRÍGUEZ**, quien actúa en calidad de Presidenta y Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Antonio Nariño de esta ciudad, se dirige en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION MUNICIPAL**, manifestando la vulneración de los derechos colectivos al goce del espacio público, utilización y defensa de los intereses de uso público y la seguridad y salubridad pública, reuniendo los requisitos señalados en el art. 18 de la Ley 472 de 1998.

Observa el despacho que en los hechos de la demanda, la accionante manifiesta que algunas vías ubicadas en el Barrio Antonio Nariño, Comuna 16 de la ciudad de Cali se encuentran en un estado de deterioro considerable, específicamente en los sectores ubicados en la Calle 46 entre las Carreras 39E y 41B del mencionado barrio, lo cual ha afectado de manera evidente a la población estudiantil de la Sede Educativa Lisandro Franklin y de manera indirecta a la Unidad Recreativa del Barrio Antonio Nariño, y la Sede Educativa Policarpa Salavarrieta.

De igual forma manifiesta que aprovechando las reuniones del Alcalde de Cali y sus Secretarios de Despacho en el Centro Cultural de la Comuna 16, se organizaron unas mesas de trabajo con la comunidad las cuales arrojaron un cronograma de visitas en el terreno a los diferentes barrios afectados, las cuales se realizaron sin ningún problema, pero que a pesar de haberse elevado petición a la Secretaria de Infraestructura Vial y Valorización Municipal, y ésta haber dado respuesta indicando que daría cumplimiento a la programación y priorización del mantenimiento de las vías de la Comuna 16, las mismas no han sido realizadas.

En virtud de lo anterior, y por reunir los requisitos de ley, el despacho:

**RESUELVE**

**1.- ADMITIR** la demanda propuesta por la señora **ORLIS VERA RODRÍGUEZ**, quien actúa en calidad de Presidenta y Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Antonio Nariño, en contra del **MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION MUNICIPAL**.

2.- **NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada Municipio de **MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION MUNICIPAL**, a través del representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

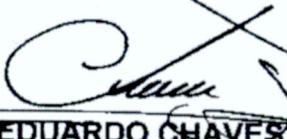
3.- **CORRER TRASLADO** de la demanda al **MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION MUNICIPAL**, a efecto de que ejerza el derecho de defensa que le asiste, haciéndose parte en el proceso, allegando pruebas y solicitando la práctica de las que pretendan hacer valer, para cuyo efecto disponen de **diez (10) días** contados a partir del siguiente de su notificación, término que deberá contarse conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

4.- **NOTIFICAR** personalmente el presente auto al Defensor del Pueblo, al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos delegado ante este despacho para lo de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 13 y 21 de la Ley 472 de 1998 y el art. 199 del C.P.A.C.A.

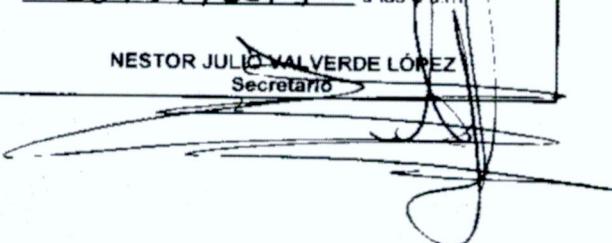
5.- **INFORMAR** a la comunidad sobre la existencia de la acción popular y la iniciación del presente trámite constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 de la ley 472 de 1998, mediante el envío del respectivo oficio a la Oficina de Sistemas del Consejo Seccional de la Judicatura, para que a través de ésta se cargue en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) el aviso e igualmente, comunicar a la parte demandante para que surta dicho trámite en los términos establecidos en el artículo previamente citado.

6.- **ORDENAR** a la Secretaria del despacho que expida la certificación respectiva de los trámites realizados en la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
CERTIFICO: En estado No. <u>090</u> hoy notifiqué a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>26/07/2019</u> a las <u>8</u> a.m.
<b>NESTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ</b> Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VALLE DEL CAUCA  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**AVISO No. 003**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

**INFORMA A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Que por Auto No. 909 del 25 de julio de 2019, se ADMITIÓ la demanda de **ACCION POPULAR** con Radicación No. 76001-33-33-021-2019-00192-00 propuesta por la **ORLIS VARELA RODRÍGUEZ** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN MUNICIPAL**, la demandante manifiesta la violación de los derechos colectivos al goce del espacio público, utilización y defensa de los intereses de uso público, la seguridad y salubridad pública, por el mal estado de las vías (deterioro considerable) ubicadas en el barrio Antoni Nariño, en la comuna 16 de la ciudad de Cali, específicamente en los sectores ubicados en la calle 46 entre carreras 39E y 41B, lo cual ha afectado de manera evidente a la población estudiantil de la sede educativa LISANDRO FRANKLIN, de manera directa a la unidad recreativa del Barrio Antonio Nariño y la sede educativa POLICARPA SALAVARRIETA.

Se le informa a la comunidad sobre la existencia de la presenta Acción Popular, a través de un medio masivo o cualquier medio eficaz, a los miembros de la comunidad afectada. Para tal efecto se podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación, en la forma ordenada en el Artículo 53 inciso 1º. De la Ley 472 de 1998.

Para el conocimiento público, se fija el presente **AVISO** en la cartelera del Juzgado y en la página web de la Rama Judicial, así mismo será difundido por medio de un medio masivo de comunicación.

En constancia se firma el presente en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

**NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ**  
Secretario

